

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00404-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

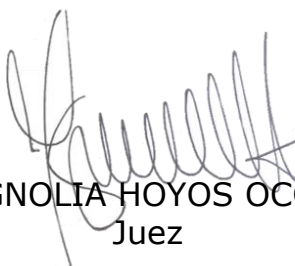
Como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en el inadmisorio, en razón a que no se precisaron el concepto y periodo del cobro de las cuotas alimentarias, (art. 424 CGP), con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

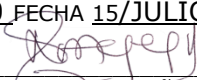
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0120 FECHA 15/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria